

Parte demandada: Don José Alcántara Pérez.
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, C/ Doce de Octubre, 2.

Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 76/02.

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 251/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Manuel Moya Zarza contra Recfran Córdoba, S.L, sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

SENTENCIA NUM. 191

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Once de noviembre de dos mil dos.

Parte demandante: Fátima El-Krida.

Abogado: Sr. Ruiz López.

Procurador: Sr. Rosales Arjona.

Parte demandada: José Alcántara Pérez.

Abogado.

Procurador.

Objeto del juicio: Divorcio Contencioso.

En Granada, a 17 de septiembre de 2002. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 251/02, promovidos a instancias de don Manuel Moya Zarza y en su representación el procurador don Carlos Pareja Gila y en su defensa el letrado don José Piñas Marañón; contra Recfran Córdoba, S.L., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

F A L L O

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Fátima El-Krida, representada por la Procuradora Sra. Rosales Arjona, contra don José Alcántara Pérez, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Declaro el desahucio de Recfran Córdoba, S.L., del local de negocio sito en Granada, calle Jardín de la Reina, núm. 7, Fase 4.

Condeno a Recfran Córdoba, S.L. a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de don Manuel Moya Zarza, con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y al pago de las costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.»

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Recfran Córdoba, S.L., extiendo y firmo el presente en Granada a diecinueve de diciembre de dos mil dos.- El Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia al demandado, don José Alcántara Pérez.

En Córdoba, a cinco de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1061/2001. (PD. 240/2003).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 251/2002. (PD. 255/2003).

NIG: 1808742C20026000315.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 251/2002.

Negociado: R.

De: Don Manuel Moya Zarza.

Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.

Ltrado: Sr. José Piñas Marañón.

Contra: Recfran Córdoba, S.L.

En el procedimiento verbal 1061/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Antonio Rodríguez Cerrillo contra Jorge Vanegas Delgado sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 71/02

En Granada a doce de marzo de dos mil dos.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio Verbal de Desahucio núm. 1061/01, seguidos entre partes, de una y como demandante Antonio Rodríguez Cerrillo, con Procurador Sr. don Pedro Iglesias Salazar, y letrado Sr. don Jesús Pérez García, y de otra y como demandado Jorge Vanegas Delgado, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don Antonio Rodríguez Cerrillo, declaro haber lugar al desahucio del piso 1.º B, sito en Granada, calle Dr. Abelardo Mora, núm. 5, y condeno a don Jorge Vanegas Delgado a que lo desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa voluntariamente, y al pago de las costas.

Así por esta mía sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Vanegas Delgado, extiendo y firmo la presente en Granada a nueve de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CINCUENTA Y SIETE DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de cognición núm. 76/2000. (PD. 249/2003).

Negociado: Y.

Número de Identificación Unico: 28079 1 0015726 /2000.

Procedimiento: Cognición 76/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procurador: Sr. Jesús Iglesias Pérez.

Contra: Don Eladio Linares Fernández, Dolores Morcillo Morcillo, Promoción de Infraestructuras, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia en fecha 6.3.02 y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, don Justo Rodríguez Castro, Magistrado Juez del Juzgado número Cincuenta y Siete de Primera Instancia de los de Madrid, los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 76/2000 promovidos por el Procurador don Jesús Iglesias Pérez, en nombre y representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», dirigido por el letrado don José Fernando Cornejo Pablos y la entidad Promociones de Infraestructuras, S.A., en reclamación de la cantidad de doscientas dieciocho mil novecientas sesenta y siete pesetas (218.967 ptas.), más los intereses pactados y moratorias y costas procesales.

FALLO

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por la entidad «Infraestructuras Madrileñas, S.A.», representada por el procurador don Antonio García Martínez contra los demandados «Promociones de Infraestructuras, S.A.», don Eladio Linares Fernández y doña Dolores Morcillo Morcillo a quienes condeno al pago a la entidad actora de la cantidad de doscientas dieciocho mil novecientas sesenta y siete pesetas (218.967 ptas.) equivalente a mil trescientos dieciséis euros con dos céntimos (1.316,02 euros), más los intereses pactados al 16,00% y moratorias incrementados en 2 puntos y costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, conforme establece el artículo 455 y siguientes de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Eladio Linares Fernández y doña Dolores Morcillo Morcillo, por providencia de fecha 11.4.02 el señor juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la notificación de sentencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía.

Madrid, a 18 de noviembre de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE
DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 982/2002. (PD. 269/2003).

NIG: 4109100C20020031486.

Procedimiento: J. Verbal (N) 982/2002. Negociado: 2.º

Sobre: Reclamación rentas y desahucio falta pago.

De: Don Francisco Molina Chaguaceda.

Procurador: Sr. Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo42.

Contra: Doña Luz María Cruz Eslava.

Doña Angela M. Zurita Tain, Secretario de Primera Instancia Núm. Nueve de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: 11 de diciembre de 2002.

Núm. 982/02.

Parte demandante: Francisco Molina Chaguaceda.

Abogado: Macarena Pérez-Miyares Travieso.

Procurador: F.J. Parody Ruiz-Berdejo.

Parte demandada: Luz María Cruz Eslava.

Objeto del juicio: Desahucio (reclamación de cantidad).

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco J. Parody Ruiz-Berdejo en nombre y representación de Fco. Molina Chaguaceda contra Luz María Cruz Eslava, declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la finca que ocupa en C/ Aponte, núm. 4, 3.º D, de esta ciudad, la cual deberá quedar libre y a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa, si no lo verificare en plazo legal. La demandada abonará a la actora la cantidad de 2.597,17 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas, debidas desde el mes de junio de 2002, al corriente mes de diciembre de 2002, así como las que se devengaren en lo sucesivo hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la vivienda arrendada, devengando la cantidad resultante el interés legal desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 L.E.C). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestado la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que imponga (artículo 457.2 L.E.C).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.